

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO PRMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE

#### SENTENCIA N° 068

Palmira (V), Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro  
(2024)

Rad. 76-520-3184-002-2024-00152-00

#### I.- OBJETO DEL PRESENTE

##### PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, mayores de edad y vecinos del municipio de Palmira – Valle. -

#### II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, contrajeron matrimonio civil, el día veintisiete (27) de mayo de 2006, en la Notaria Única de la Celia - Risaralda, bajo indicativo serial No. 4274073. Posteriormente contrajeron matrimonio religioso el día diecisiete (17) de septiembre de 2011, en la Parroquia Santa Ana el Cabuyal del Corregimiento de Candelaria – Valle, e inscrito en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira – Valle, bajo indicativo serial No. 5621134.

En el matrimonio se procreó a ISABEL ROJAS LOPEZ, mayor de edad en la actualidad.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal.

Los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, siendo mayores de edad han acordado amigablemente solicitar el divorcio del matrimonio civil y la Cesación de Efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron, por la causal del

mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

### **III.- PETITUM**

3.1. Se decrete el divorcio del Matrimonio Civil, contraído por los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, el día veintisiete (27) de mayo de 2006, en la Notaria Única de la Celia - Risaralda, bajo indicativo serial No. 4274073.

3.2 Se decrete la Cesación de Efectos civiles del Matrimonio Religioso, contraído por los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, el día diecisiete (17) de septiembre de 2011, en la Parroquia Santa Ana el Cabuyal del Corregimiento de Candelaria – Valle, e inscrito en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira-Valle, bajo indicativo serial No. 5621134.

3.2. Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios de los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.3. Declarar disueltas y en estado de Liquidación las Sociedades Conyugales formadas por el hecho de los matrimonios Civil y Católico.

3.4. Se apruebe el siguiente acuerdo:

#### **RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:**

a) No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

b) Cada conyugue fijara su residencia y domicilio de manera separada.

### **V.- ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 829 del 29 de abril de 2024, como prueba documental digital el poder contentivo del acuerdo celebrado entre los conyugues, los registros civiles de matrimonio de indicativo serial No. 4274073 y 5621134, registro civil de nacimiento de ambos cónyuges y registro civil de nacimiento de la hija mayor de edad, documentos allegados con la demanda de manera digital.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

## **VI.- CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil, el día veintisiete (27) de mayo de 2006, en la Notaria Única la Celia - Risaralda, bajo indicativo serial No. 4274073 y posteriormente contrajeron matrimonio católico el día diecisiete (17) de septiembre de 2011, en la Parroquia Santa Ana el Cabuyal del Corregimiento de Candelaria – Valle, registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, bajo indicativo serial No. 5621134.

"Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio"

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, solicitan al Juzgado se Decrete el Divorcio del Matrimonio Civil y la Cesación de Efectos civiles del Matrimonio Católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil, celebrado el día veintisiete (27) de mayo de 2006, en la Notaria Única la Celia - Risaralda, bajo indicativo serial No. 4274073 y la

Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el día diecisiete (17) de septiembre de 2011 en la Parroquia Santa Ana el Cabuyal del Corregimiento de Candelaria – Valle, registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira – Valle, bajo indicativo serial No. 5621134, considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición, el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la residencia separada de los cónyuges, por ser una consecuencia jurídica del divorcio.

## **VII.- PARTE RESOLUTIVA:**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**1º) DECRETAR** por mutuo acuerdo el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.954 y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.773.153, el día veintisiete (27) de mayo de 2006, en la Notaria Única la Celia - Risaralda, bajo indicativo serial No. 4274073.

**2º) DECRETAR** por mutuo acuerdo la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, celebrado entre los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.603.954 y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.773.153, el día diecisiete (17) de septiembre de 2011, en la Parroquia Santa Ana el Cabuyal, registrado en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial No. 5621134.

**3º) INSCRÍBASE** este fallo en los registros Civiles de matrimonio de los señores JOSE MANUEL ROJAS PINEDA y MARTHA ISABEL LOPEZ BOLIVAR, los cuales aparecen bajo indicativo serial No. 4274073, del libro de matrimonios de la Notaria Única la Celia – Risaralda e indicativo serial No. 5621134, del libro de matrimonios de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira - Valle. Igualmente inscríbese esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

**4º) DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación las sociedades conyugales formadas por el hecho de los matrimonios Civil y Católico.

**5º) APROBAR** el acuerdo celebrado:

### **RESPECTO DE LOS CÓNYUGES:**

a) No habrá obligación alimentaria entre los conyugues.

6°) **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE.**

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 03/05/2024

La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abba2097cf51d950a2ea62e2c75802c2bc89283dab0dc81ea35fd1d8b07434f1**

Documento generado en 02/05/2024 04:07:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**